Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0254

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN C.V.E. N° 01/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO *ALENTUZUMAB* PARA EL SEÑOR DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL I.D. N° 349.125.

Asunción, 18 de mayo de 2018

VISTO:

El MEMORÁNDUM A.J. N° 1238/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, remitido a la Dirección General Operativa de Contratación en fecha 11 de mayo de 2018, individualizado con el N° de Mesa de Entrada 63.637; y

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la Sentencia Definitiva N° 16/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, cuya parte resolutiva expresa: 1° "HACER LUGAR, al presente acción de amparo constitucional promovida por el Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo, en virtud de la ley N° 631/1995. Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en nombre y representación del Sr. DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD, en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2° DISPONER, que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea el medicamento LENTRADA 12 MLG (ALENTUZUMAB), necesarios para el tratamiento del Sr. DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD con C.I. N° 4.798.862, según prescripción del médico tratante. 3° IMPONER, las costas en el orden causado. 4° ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- (sic)

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: "Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..." En concordancia con el Decreto N° 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

Que la urgencia impostergable invocada en este caso como supuesto de excepción, ya fue suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata y por su naturaleza no puede esperarse el resultado de una Licitación Pública o Licitación por Concurso de Ofertas, sino con grave perjuicio al interés público reflejado en la necesidad que tiene el recurrente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0254

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN C.V.E. Nº 01/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO *ALENTUZUMAB* PARA EL SEÑOR DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL I.D. Nº 349.125.

18 de mayo de 2018

Que es así que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de todos los pacientes en este tipo de circunstancias. En este caso, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la atención en todos los servicios de Salud dependientes de este Ministerio.

Que ante todas las consideraciones expuestas, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Artículo 68 "Del Derecho a la Salud", que garantiza que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes".

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud del paciente que acude, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la correcta provisión del MEDICAMENTO, el cual, en este caso, es de vital importancia para una correcta asistencia a la persona que acude y solicita el Servicio de Salud.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que es posible concluir que la no provisión del medicamento en cuestión, acarrearía graves consecuencias, incluso la MUERTE del paciente que requiere necesariamente del consumo de dicha medicina, basados en la premisa de priorizar el interés social como principal misión de esta Cartera de Estado y, en cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 16/2018, de fecha 11 de mayo de 2018.

Que, tratándose de la vida de las personas, debe entenderse claramente que el daño sería irreparable, en caso de no contar con el medicamento, ya que sin el mismo no puede llevarse a cabo la atención óptima del paciente.

Que, en ese contexto, se entiende la urgencia, en el sentido del tiempo de realizar un proceso licitatorio normal, se pondría en riesgo una vida humana que depende de dicho medicamento.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0254

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN C.V.E. N° 01/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO *ALENTUZUMAB* PARA EL SEÑOR DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL I.D. N° 349.125.

18 de mayo de 2018

Que la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, conforme lo expresa la recurrente, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata...".

Que se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones de proceso de referencia, por lo tanto, corresponde por medio del presente acto administrativo su aprobación.

Que, en consecuencia, se considera que se dan por acreditas las causales de excepción invocadas y se recomienda elevar los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional, a los efectos de que la misma, mediante el acto administrativo correspondiente dé por acreditado la excepción y autorice la adjudicación de **MEDICAMENTO ALENTUZUMAB PARA EL SEÑOR DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Que, en consecuencia, se considera viable la suscripción de la presente resolución aprobando lo solicitado, por ajustarse al Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", incisos d) y g).

Que el Art. 19 del Decreto N° 21376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" establece que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; asimismo en el numeral 7, del Art. 20, se establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección Operativa de Contratación ha emitido su Dictamen D.G.O.C. N° 01/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, conforme faculta el Art. 33 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 756, de fecha 16 de mayo de 2018, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0254

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN C.V.E. Nº 01/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO *ALENTUZUMAB* PARA EL SEÑOR DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL I.D. Nº 349.125.

18 de mayo de 2018

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1º. Acreditar el supuesto de excepción de la Contratación Vía Excepción C.V.E. Nº 01/2018 para la **"ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ALENTUZUMAB PARA EL SEÑOR DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" I.D. Nº 349.125**, conforme a los incs. d) y g) del Art. 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 2º. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso de contratación.

Artículo 3º. Autorizar la imputación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DR. CARLOS IGNACIO MORÍNIGO AGUILERA
MINISTRO

/Um